



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Estudia el Despacho la viabilidad de admitir esta **Regulación de visitas** presentada a través de apoderado por el señor **Jesús Daniel Agudelo Cuartas**, a favor del niño **Ian Mateo Agudelo Giraldo** y en contra de la señora **Natalia Giraldo Corrales**.

2. HECHOS

El niño **Ian Mateo Agudelo Giraldo**, nació el 27 de mayo de 2019, es hijo de los señores **Natalia Giraldo Corrales** y **Jesús Daniel Agudelo Cuartas**, tal como consta en el registro civil de nacimiento NUIP 1.089.638.641 de la Notaría Quinta de Pereira, Risaralda, documento que es aportado a las diligencias.

El menor de edad se encuentra al cuidado de su madre y sus padres han tratado de acordar lo referente a la regulación de visitas y alimentos en las siguientes oportunidades:

- A solicitud del padre, el 21 de abril de 2021, ante la Comisaria de Familia del barrio Santa Mónica de Dosquebradas, Risaralda, ventilaron la regulación de alimentos, acordando que el padre cancelaría como cuota alimentaria \$225.000 mensuales y dos cuotas extraordinarias en junio y en diciembre, la cual se incrementaría anualmente conforme a la variación del salario mínimo, dinero que sería girado a la madre a través de Apostar. Igualmente trataron de acordar la regulación de visita, pero no pudieron llegar a ningún acuerdo, por ello, se declaró fallida la conciliación frente a las visitas.
- El 16 de junio de 2021, ante el Juez de Paz de Dosquebradas, Risaralda, a solicitud de la madre trataron de acordar la cuota alimentaria y el padre pretendía que se estableciera el régimen de visitas, las partes acordaron dos tipos de visitas: un fin de semana compartirían ambos padres y el menor de edad, el fin de semana siguiente solo el padre y el hijo, visitas que se alternarían (un fin de semana con visita y el próximo fin de semana sin visita), en cuanto a los alimentos el padre se comprometió a cumplir con la cuota alimentaria y adicionaron que los gastos de salud serian asumidos por ambos padres, en partes iguales.
- El 28 de junio de 2022, ante el ICBF de Dosquebradas, Risaralda, a solicitud del padre, llevan a cabo audiencia de conciliación con el fin de regular las visitas y la cuota alimentaria, pero las partes no pudieron llegar a ningún acuerdo.

Narra el demandante que las visitas que acordó con la madre del menor de edad no le permiten crear lazos de afecto con su hijo, ya que debe estar acompañado de la madre, quien hace lo posible porque padre e hijo no puedan tener contacto, hasta el punto de que se vino a vivir en este municipio y no le informó el cambio de domicilio, además no le está recibiendo la cuota alimentaria, por ello pretende que se regulen las visitas para que pueda compartir con su hijo, cada quince días desde el viernes a las seis de la tarde hasta el domingo o lunes festivo a las seis de la tarde, recogiendo y entregando al menor de edad en la residencia de la madre, además propone una alternancia para fechas especiales y solicita le proporcionen un número de cuenta en donde pueda consignar el valor de la cuota alimentaria.

3. CONSIDERACIONES

Al revisar esta demanda a la luz de los artículos 82 y ss., 390 y 391 de C.G.P y normas concordantes de la Ley 1098 de 2006, encontramos que se encuentra bien dirigida, está acreditada la legitimación en la causa por activa y por pasiva, este despacho es competente atendiendo la residencia del menor de edad, contiene los fundamentos de hecho y de derecho y el lugar de notificación de las partes, es decir, que cumple con los requisitos básicos para admitir esta regulación de cuota alimentaria y de visitas.

De otro lado, las partes agotaron la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, pero como no pudieron acordar un nuevo régimen de visitas, el padre del menor de edad acude a este proceso con el fin de que se modifique el régimen de visitas que acordaron en la conciliación en equidad que realizaron ante el Juez de Paz de Dosquebradas, Risaralda.

Corolario, se admitirá esta demanda y se ordenará notificar personalmente a la demandada del auto admisorio y correrle traslado de la demanda y sus anexos (bien sea conforme al artículo 291 del CGP o a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022), corriéndole traslado por el termino de diez días, con el fin de que hagan sus manifestaciones al respecto.

Se ordenará visita socio familiar a los hogares materno y paterno del menor de edad, para determinar las condiciones de vida que rodean la vida del infante y sus progenitores. Se comisionará al Asistente Social adscrito al Juzgado Único de Familia de Dosquebradas para lo concerniente a la visita del padre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia De Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR esta Regulación de visitas presentada a través de apoderado por el señor Jesús Daniel Agudelo Cuartas, a favor del niño Ian Mateo Agudelo Giraldo y en contra de la señora Natalia Giraldo Corrales.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario indicado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada señora Natalia Giraldo Corrales, tal

como lo dispone los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, del contenido del auto admisorio y corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que pueda dar respuesta a esta demanda, aportando los documentos que se encuentren en su poder, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer o presentando excepciones de mérito. Además, los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición en contra el auto admisorio de la demanda, inciso séptimo del artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: CITAR al proceso al Personero Municipal y a la Defensora de Familia del Centro Zonal Norte de Salamina, para que intervengan en defensa de los intereses del niño **Ian Mateo Agudelo Giraldo**, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ORDENAR realizar visita sociofamiliar a los hogares materno y paterno del menor de edad, para determinar las condiciones de vida que rodean la vida del infante y sus progenitores. Por parte del asistente social adscrito a este despacho, se ordena la visita al hogar del menor de edad y de la madre. Se comisionará al Asistente Social adscrito al Juzgado Único de Familia de Dosquebradas para lo concerniente a la visita del padre. Oficiese para tal fin.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **Rodrigo Medina Agredo**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.210.975 y T.P 212.485, para actuar dentro de este proceso a nombre del demandante y conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

